

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00161-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BOCANEGRA SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Es del caso resolver respecto de la procedencia y concesión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en el presente proceso.

Observa el despacho que se profirió sentencia de primera instancia el 17 de agosto de 2021, la cual fue notificada por medio de los correos electrónicos aportados por las partes para tal fin, el 20 de agosto del año en curso.

Mediante memorial radicado el pasado 31 de agosto, el apoderado de la parte demandante remitió correo electrónico aludiendo que interponía recurso de apelación contra la referida sentencia, allegando, como único documento adjunto para fundamentar su recurso, un escrito correspondiente a la demanda.

Ahora, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

(...)”.

Así las cosas, si bien el 31 de agosto de 2021 se recibió al buzón electrónico del Despacho un correo de la parte demandante remitido el 30 de agosto del presente año por medio del cual se anuncia anexo recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de agosto del año en curso, se evidencia que en el mismo no se allegó escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación mencionado, tal como lo exige la norma previamente citada, como quiera que solo se adjuntó un documento digital que corresponde al escrito de la demanda. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la notificación de la sentencia se surtió el 20 de agosto del año en curso, los diez (10) días con que contaba la parte demandante para interponer y sustentar el recurso de apelación vencieron el 3 de septiembre de la presente anualidad, sin que hubiese presentado oportunamente la sustentación dentro del término legal, no hay lugar a conceder el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA CONCESION del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021, por carecer del requisito de sustentación.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, precédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46e718b4e68afe42a4aa49bcfa5c86940df0616bd97a04ed97a2142ba
28a7c88**

Documento generado en 01/10/2021 08:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>